

Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos

XXVI



Córdoba, 2019

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos

XXVI

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Diputación de Córdoba, Departamento de Ediciones y Publicaciones

Córdoba, 2019



Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XXVI

Consejo de Redacción

Coordinador

Juan Gregorio Nevado Calero

Vocales

Fernando Leiva Briones

Manuel García Hurtado

Juan P. Gutiérrez García

José Manuel Domínguez Pozo

Manuel Muñoz Rojo

Edita e Imprime: Diputación de Córdoba
Ediciones y Publicaciones.

Foto Portada: Vista de Iznájar desde el Sur. Foto de Miguel Gutiérrez Ortiz.

I.S.B.N. Autor : 978-84-09-15919-2

Depósito Legal: CO 1821 - 2019

LOS PLEITOS DE OVEJO EN LOS SIGLOS XV Y XVI

Eulogio R. Quintanilla González

Cronista Oficial de Ovejo

Corría el año de 1295, cuando ya el concejo de Ovejo estaba regido por dos alcaldes, uno de ellos llamado Domingo Serrano, y un alguacil, nombrados por el concejo de Córdoba, según las disposiciones confirmadas por Alfonso X en 1263. Este concejo juzgaba las causas civiles según el Fuero de Córdoba, siempre que las penas a aplicar no superasen determinada cuantía, que pudieran ocasionar las escasas familias que componían su población o los forasteros que transitaban por sus tierras.

Las causas civiles eran juzgadas en los siglos que tratamos en concejo abierto, reunido a son de campana tañida en la plaza de la iglesia de Nuestro Señor San Antón, los domingos después de celebrarse la misa mayor. Las justicias se sentaban en unos poyos construidos al pie de la Tercia, actualmente habitaciones superiores de la Casa Parroquial, siempre y cuando el tiempo acompañase, pues en caso contrario se celebraban en el interior de la iglesia. Años después, posiblemente a partir de 1297, también asisten a estas asambleas los dos jurados elegidos para esta villa, según la orden de Fernando IV, con el fin de que los jurados y concejo de Córdoba tuviesen noticias de todo cuanto acontecía en Ovejo.

En este tipo de concejo o asamblea abierta en la que podían asistir y participar todos los vecinos se debían de debatir no solamente todo lo concerniente al día a día de la marcha del embrión de villa, sino también cualquier acontecimiento exterior que la pudiese afectar, como: Los privilegios dados por Alfonso X a los ganados de Mesta sobre el libre acceso a los montes y tierras comunales cuando hasta entonces se consideraban para el uso exclusivo de los vecinos de los términos, el cambio de mojones en algunos de los límites con otras villas, etc. Mientras la mayor parte del norte de la provincia de Córdoba estaba despoblada a principios del siglo XIV, reinando Fernando IV, la que consideramos la tercera generación cristiana de Ovejo, apegadas a las tierras concedidas medio siglo antes, y posiblemente viéndose impotentes por la intromisión en su término de ganado procedentes de otras villas y de la Mesta, así como por la necesidad de ampliar sus cultivos y pastos para sus bueyes, ampliación de tierras para explotaciones ganaderas, en especial merinos y cabras, aumentar sus pobladores, conseguir las ventajas del aprovechamiento comunal de pastos y su posible arrendamiento para amortizar los gastos del embrión de villa, al observar que algunos de los pueblos del norte de Córdoba habían conseguido ya (La Finojosa en 1317) dehesas, el concejo de Ovejo después de la coronación de Alfonso XI y seguramente apoyados

por la Orden de Santiago¹, Casa de Córdoba, y Obispado de Córdoba, con bastantes posesiones en su alfoz, solicitan al concejo de Córdoba, les sea dada una dehesa. Esta la consiguen mediante una carta de privilegio, de cuyo texto quedan las líneas siguientes²:

“...por les hacer merced y que el dicho lugar fuese ya poblado, les damos que tuviesen una dehesa para pro común de todos, que se aprovechasen de ella como mejor pudiesen. Según más largamente se contiene por ésta nuestra carta que fue dada primer día de julio era de mil trescientos setenta y siete años” (1-7-1339). Era obispo de Córdoba, Juan Pérez y posiblemente alcalde mayor Fernando Díaz de Santa Eufemia.

A pesar de que ya la tercera generación de habitantes de Ovejo, cien años justos de la conquista de su castillo, tenían su propia y extensa dehesa, algo real, tangible y provechoso, no se debió por parte de Córdoba cumplir y mantener algunas de las condiciones estipuladas en la anterior carta, entre ellas el de no pagar determinados impuestos, por lo que protestan y recurring mediante su alcalde Yoanes Sancho ante su concejo y logran que se confirme la donación hecha en 1339, basada en “una carta de franqueza, escritura en pergamino de cuero y firmada” cuyo tenor es este que se sigue:

“Nos el concejo de la muy noble y leal ciudad de Córdoba, hacemos saber a Vos, los arrendadores de nuestros terrazgos, de las nuestras tierras bacadas de nuestro término e de la mitad de las caloñas de la corta como de la quema e ansi a los arrendantes de la dicha renta de este año en que estamos, de la fecha de esta carta como a todas las otras que fueren de aquí en adelante, nuestros arrendadores que esta carta vieren, de que los hombres buenos de Ovejo, nuestro pueblo, nos enviaron a mostrar con Yoanes Sancho, alcalde del dicho lugar, una carta en la que se contiene que... (aquí la carta de 1339)... Y ante el dicho Yoanes Sancho que es de los dichos hombres buenos del dicho lugar de Ovejo, querellosenos y dice que le demandamos del ahora nuevamente terrazgo del pan que siembran en la dicha dehesa y que le trae el asunto sobre esta razón y enviaronos pedir por el que tuviésemos por bien de mandar guardar la dicha carta y la merced que les habíamos hecho en razón de la dicha dehesa. Nos viendo su pedimento aguisado y porque pedían derecho, tuvimoslo por bien. Porque nos mandamos a cada uno de vos que no se demande del a los dichos hombres buenos de Ovejo, ni a ninguno de ellos terrazgo del pan que sembraron y sembrarán de aquí en adelante en la dicha dehesa por esta nuestra carta de confirmación les hicimos merced de ella, mucho antes que la dicha renta arrendara, esta no rente por haberla hecho terrazgo, ni es justo que haya, lo den del pan que sembraron y sembrasen en la dicha dehesa que les dimos, pues no es cotada para tierra bacada, de la que entran en la dicha renta y de que nos arrendantes y mandamos a vos que se lo guardéis, así no les vaya en contra de ellos en ninguna manera. Nos tenemoslo por bien que le sea guardada y mantenida la merced que les hicimos por la dicha nuestra carta y no hagáis otra cosa en adelante por fuera de esto. Les mandamos dar esta nuestra carta firmada por dos de los treceb³ que ven nuestra hacienda y de Juan Pérez, nuestro escribano. Hecha seis días del mes de marzo y era de mil trescientos ochenta y cinco años (6-3-1347). Alfonso Martínez, Alfonso Yanes, yo Juan Pérez, escribano del concejo”.

Las primitivas normas, leyes y disposiciones que tratan sobre dehesas y la relación de estas con la ganadería están recogidas en el Fuero Juzgo y más tarde

¹ AHN Santiago, carp 92, doc nº 3. El hijo de Melen Peláez, Fernando Meléndez vendió en 1295 a la Orden de Santiago, sus bienes en Ovejo.

² AMOV. Copia de los autos del pleito de la dehesa del Guadalbarbo, propia de Ovejo. Siglo XVII, doc n 5, Pág. 27.

³ Alfonso XI, el 3-5-1328, instituyó los 13 en el concejo de Córdoba.

complementando a éstas, Alfonso X el Sabio en sus Códigos, tanto en el Fuero Real de 1255 como en las Partidas entre 1256 y 1265, marca las pautas a seguir. Como consecuencia, la mayoría de ellas son adoptadas como ordenanzas de cada villa⁴, con el fin de que la convivencia entre agricultura y ganadería fuera posible. Durante el reinado de Alfonso XI, se dan dos disposiciones⁵, una de 1325 y otra de 1329, mediante las cuales las tierras comunales no deben ser cercadas por ser tierras para el beneficio de todos y las villas no podían venderlas a particulares, ni reservarlas, ya que su uso debía ser público. Durante su minoría, el infante D. Pedro, aumentó la superficie teórica de pasto del ganado de labranza, anteriormente cifrada en 6700 metros cuadrados por buey, hasta la octava parte de las tierras labradas de la dehesa o propiedad⁶.

Los alcaldes son los encargados de juzgar y sentenciar y los alguaciles serán quienes ejecuten las sentencias, constituyendo ambos los oficiales de justicia de su concejo. Cualquier vecino debe cumplir con las ordenanzas de la villa y mandamientos dados por el concejo, pues si no lo hacen así, el concejo puede denunciarlo, juzgarlo, sentenciarlo y ejecutar finalmente la pena que le haya sido impuesta. Uno de los ingresos del concejo de Ovejo eran las penas pecuniarias impuestas a aquellos vecinos que transgredían algunos de los artículos de las ordenanzas, disposiciones de los concejos o normas de coexistencia.

Cuando Ovejo a finales del siglo XV tenía 64 vecinos y algo más de 250 habitantes, su concejo estaba autorizado a resolver los juicios civiles que no pasasen de 3000 maravedís. Estos juicios de primera instancia podían ser apelados al alcalde mayor y corregidor de Córdoba, Chancillería de Granada, Consejo Real y al mismo Rey. No hemos localizado ningún pleito de carácter criminal, pues tan solo se cita que si ocurría algún hecho de este tipo el reo será conducido a la prisión de Córdoba.

Los procesos se originan por denuncias de los guardas de las tierras y ganado, por un vecino que ha visto y contrastado los hechos y bajo juramento, los jurados, cualquier oficial del concejo o de la Santa Hermandad e incluso por el escribano y mayordomo del concejo. Se denuncian los incumplimientos de las ordenanzas y las disposiciones realizadas por el concejo, persiguiendo tanto los delitos comunes, cometidos contra cualquier persona sea vecino o forastero, los deudores de impuestos y entre personas, como los delitos públicos cometidos contra el concejo. Los oficiales pueden prender ganado y detener a los delincuentes. Cuando se trataba de causas criminales u usurpaciones de tierras tanto de vecinos como de forasteros las denuncias se hacían ante el concejo de Córdoba, como buenos vasallos de ella.

Una vez presentada la denuncia los alcaldes-jueces se ponen de acuerdo para decidir cual de ellos va actuar. El juez elegido fija cual será el domingo en que se celebrará el juicio enviando al alguacil para que se lo comunique al infractor si es vecino o se envía con antelación un escrito al concejo de la villa donde resida y este se lo transmitirá dándole un plazo de tiempo para su presentación.

Si se trata de un juicio por litigios de límites o tierras entre concejos de distintas villas de personas particulares las justicias de Córdoba los convoca, enviando estos sus representantes con los poderes necesarios. Los acusados deben de presentar los títulos y

⁴ Klein Julius. 1985. La Mesta. Pp. 309-321.

⁵ Nueva Recopilación, libro VII, tit 7º, ley 1ª.

⁶ En Castilla la yugada o terreno que es capaz de labrar una yunta es estimada en 32 Ha. Anteriormente se daban 3 aranzadas por pareja de bueyes como dimensión de una dehesa boyal. Una aranzada son 4470 metros cuadrados, luego una yugada son 71,5 aranzadas y su octava parte prácticamente triplica sus dimensiones primitivas.

escrituras en donde se especifique su propiedad y de que forma y manera fue obtenida la misma.

En este tipo de juicios el concejo de Ovejo es representado por un procurador nombrado al efecto, normalmente un antiguo alcalde o jurado al que se le da un escrito con amplios poderes de representación.

Las dos partes que intervienen pueden presentar testigos a los que el juez les hace jurar ante un crucifijo o una biblia para que digan la verdad sobre los hechos a tratar para lo cual se solía preparar una lista con una serie de preguntas a los que estos debían de responder.

A veces el juez acompañado del escribano se desplazaba hasta el lugar donde había ocurrido la infracción y tras escuchar a los testigos de ambas partes emitía la sentencia, levantando acta el escribano, e indicando el juez al alguacil que la haga cumplir.

A veces se interrumpe el pleito por haber llegado las partes a una solución satisfactoria para ambos evitando así tener mas gastos.

Las penas pecuniarias por incumplir las ordenanzas son cobradas por los dueños de las heredades dañadas si la denuncia fue realizada por el dueño de la heredad y si el daño producido es denunciado por un guarda u otra persona se aplica un tercio para los propios, cuyo control lo lleva el mayordomo del concejo, un tercio para el guarda y otro tercio para el juez que la sentencie. Los guardas deben de avisar al dueño de la heredad para que reclame los daños causados, el cual en los nueve días siguientes debe de apreciarlos y si no lo hace en los dichos días no puede resarcirse del daño.

Como hemos indicado los juicios eran en audiencia pública y se celebraban después de la misa mayor de los domingos alternándose los alcaldes como jueces y siempre asistidos por un escribano con el fin de levantar acta.

Las primeras referencias que se encuentran en el Archivo Histórico Municipal de Ovejo sobre penas impuestas referentes a la citada dehesa cuando tratan de fuegos, quemados, rastrojos y ganados que entran en las viñas y campos cultivados se cita de pasada al corregidor García Sanchez de Alvarado, el que dio para Córdoba y su provincia unas ordenanzas en 1435. Posteriormente se cita ciertas disposiciones de las ordenanzas dadas a Córdoba en 1480, así se confirman y son corroboradas por los Reyes Católicos en 1488⁷, citándose entre otras la que dispone que el concejo de Ovejo debía de poner guardas en sus montes. Finalmente se indica que las ordenanzas guardadas en el arcón de las tres llaves, por ser muy antiguas, sería necesario una revisión a fondo, indicación realizada el 26 de enero de 1596, que son las que actualmente se conservan.

Durante estos dos⁸ siglos fueron muchos los juicios celebrados por no cumplir las ordenanzas en especial los referentes a los daños causados por todo tipo de ganado, incluyendo los perros y las posadas de abejas, por entrar en las viñas, sembrados, rozas, barbechos y rastrojos, fuera de las fechas dispuestas para ello. Algunos trataban sobre el encharcamiento de los rios, manantiales y fuentes de servicio publico y otras materias que por sus características un tanto curiosas, expongo sin entrar en detalles, así:

En la finca del Gavilán existía en el siglo XV uno de los viñedos en los que las uvas maduraban antes que en otros. Su dueño denunció que durante varios días y

⁷ AGS. RGS. 1495.04.30.

⁸ AHMO. Actas capitulares siglos XV y XVI. Varios.

durante la noche le habían cogido entre 30 y 40 racimos, por lo que pedía que el infractor se las pagase y se le impusiese la pena correspondiente. Puesto guarda, se descubrió que era uno de sus hijos. Retiró la denuncia, pero el mismo fue sancionado con 4 reales para los propios del concejo por no haber asegurado la denuncia. Según las ordenanzas si se cogían mas de tres racimos, el dueño del viñedo podía presentar una denuncia.

Los guardas y oficiales del concejo y Santa Hermandad podían prender y las denuncias ante el concejo debían de hacerlas y presentarlas antes del tercer día, así:

Ciertos vecinos de las 7 villas de los Pedroches solían entrar en la diezmería de Ovejo para cortar fresnos o chaparros y en una de las ocasiones, en la primavera de 1591, el oficial y dos cuadrilleros de la Santa Hermandad de Ovejo los cogieron infraganti. No pudieron actuar contra ellos pues los teóricos infractores adujeron que las ramas cortadas no tenían el ancho de un real de a 4, (2,66 cms) y que por lo tanto habían respetado las ordenanzas dadas sobre esta materia. La ordenanza indicaba para los forasteros, que si el pie del fresno o chaparro pasaba de un cuarto de vara (21,8 cms) pagasen 600 maravedíes por pie, si era la mitad que pague la mitad y si es una rama que pase del ancho indicado 50 maravedíes. Si era vecino podía cortar madera para su arado labor y si necesitase mas como para hacer casa debía pedir permiso al concejo, bajo pena de 100 maravedíes.

En 1546 una vecina de Ovejo, viuda y sin apenas recursos económicos criaba un cerdo y tuvo la ocurrencia de vearar bellota del Chaparral en el mes de octubre para alimentarlo. Denunciada por el escribano del concejo, tal vez pensando en cobrar un tercio de la pena (100 mrs), ante los posibles de la viuda la denuncia no fue considerada, tras ser comentada por los dos alcaldes del concejo.

En algunas ocasiones hubo juicios denunciados por el mayordomo del concejo, por el mal uso de las pesas y medidas, como aquel carnicero de 1550 cuya pesa de libra no llegaba a los 435 grs en vez de los 454 reglamentarios (460 la libra castellana) o del arrendador del aceite traído de Adamuz que en 1592 tras conseguir que el concejo le autorizase a venderlo a una blanca mas que en Córdoba falsifico la panilla de 115 gramos por otra de 110. Las penas impuestas fueron de 300 y 200 mrs respectivamente.

Pasemos a otros pleitos en los que esta implicado el concejo de Ovejo que si bien no existen referencias en el Archivo Historico Municipal si están recogidos, por su importancia e interés, en otros archivos tanto provinciales como nacionales.

El 26 de septiembre de 1437⁹ compadece el 24 de Córdoba Ruy Fernández en presencia de Alfonso Fernández de Termon con una carta de procuración con el fin de oír diferentes testigos sobre el pleito iniciado entre Adamuz, Pedroche y Ovejo sobre los límites de sus términos. Uno de los testigos al describir los límites de Adamuz indica que desde la nava del Conejo se seguía hasta la Posada de Marina Zamora "que parte Adamuz con Ovejo". Se restituyeron los antiguos mojones

El 24 de agosto de 1466¹⁰, previendo un posible pleito entre los arrendadores del diezmo de Pedroche y Ovejo el obispo de Córdoba don Pedro Solier manda al bachiller de decretos y vicario general Martín Alfonso de Córdoba que se atenga en todo a los límites escritos en el Libro de las Constituciones de 1272. Sin consultar al juez de términos Alfonso González de Aguilar, nombrado en 1459 por Enrique IV, Martín Alfonso manda el 21 de agosto dichos límites al vicario de villa Pedroche, Pedro

⁹ ACC.Caja P. n.º 117.

¹⁰ ACC. Caja P. n.º 120. ff. 35 rv.

Martínez, quien a su vez los da a conocer a los arrendadores del diezmo del pan de Pedroche del año 1466, Diego Ruiz de Ovejo, Gonzalo Sánchez Rubio, alguacil y Pedro Ruiz, alcalde, para que se atengan a ellos. Los arrendadores piden que el diezmo sea secuestrado y guardado en los Lomos de Alvilla, mientras que el vicario de Torremilano, Fernán Gil, veía la constitución y el de Pedroche hiciera el correspondiente apeo. Este último hace compadecer a diversos vecinos de Pozoblanco "buenos omes, ricos e abonados e de buena fama e antiguos e personas que sabían e conocían la tierra", que declaran que los límites van desde el puerto del Cuzna que es en el camino viejo que viene de Córdoba contra Toledo (ya localizado en 38° 14'04"- 4° 56'00" y que no pasaba por el puerto del Calatraveño como ciertos autores indican, sino por el denominado Puerto del Cuzna o de la Carehuela) y de allí a la venta del Vado....El 27 de agosto para confirmar los límites hacen declarar a otros vecinos de Pedroche, Torremilano y Pozoblanco.

Poco tiempo después¹¹ un juez eclesiástico ve el proceso entre Anton del Aguila arrendador del diezmo del pan de Ovejo en 1466 y Diego Ruiz de Ovejo arrendador del diezmo del pan de Pedroche y dictamina: 1) Que el trigo secuestrado pertenece a Antón del Aguila. 2) Se mantiene los límites dados en la constitución.

El 22 de mayo de 1471¹² el concejo de Córdoba y su corregidor (Alfonso Páez y firmada por dos hombres buenos de los 24 que ven nuestra hacienda, Alfonso Castillo y Guzmán de Cea) hacen saber al concejo, alcaldes, alguaciles, jurados, oficiales y hombres buenos de villa Pedroche, que el concejo de Ovejo, presento una petición diciendo: "que ellos teniendo y poseyendo por términos del dicho nuestro lugar de Ovejo las tierras y navas que se dicen de los Lomos de Alvilla, aguas vertientes al Tomelloso y aguas vertientes a la Moheda del Açor y de todos los Lomos de Alvilla con todos sus vertientes e que a todo aquello que se llama la nava del el Lobo" por lo cual los diezmos se percibían en Ovejo, pero que recientemente los vecinos de villa Pedroche han turbado dicha posesión inmemorial. Alfonsus, doctor. Alfonso del Castillo. Gundisalvus, bachalarius. Ante Fernán Gómez, lugarteniente de Gonzalo Rodríguez de Baeza, escribano del Concejo.

El concejo de Córdoba ordena a que acuda a esta un jurado de Pedroche, designándose a Ximón Ruiz, que unido al de Ovejo declararon sobre el proceso y que vistas unas antiguas pesquisas y título y carta dada por Córdoba en la que se daba tierras y dehesas de Guadalcazar (por la situación de esta y sus límites la identifiqué como la Dehesa de la Jara) para que fuesen del concejo de la dicha villa (Pedroche) que confine con los términos de Ovejo, probó que los Lomos de Alvilla son del lugar de Ovejo.

Apenas habían pasado unos años cuando diversos vecinos de Pedroche destrozan los mojones realizados en 1466 y 1471 recordando como lo hicieron entre 1440 y 1445, sin tener base alguna en que apoyarse. En vista de ello vuelve a empezar el proceso:

Pedro Martínez del Barrio¹³, doctor en decretos, canónigo y vicario general, acompañado de Luis Fernández de Orvanaja, racionero, toman la declaración a más de 40 testigos a partir del 10 de octubre de 1477, con el fin de establecer los límites de Pedroche con Montoro, Adamuz y Ovejo.

¹¹ ACC. Caja P n.º 118.

¹² ACC. Caja P n.º 120 ff. 31- 34r.

¹³ ACC. Caja P. ff. nº 120. 2 v y 47 r.

El lunes 13 de octubre el doctor y su acompañante estando en la Venta del Torno reciben una petición de Fernando de Aranda, vecino de Pedroche en la que solicita se le de un plazo para aportar una serie de documentos. Le dan 15 días. Una vez transcurridos estos los arrendadores del diezmo de Ovejo presentan los documentos de 1466 y 1471, anteriormente descritos en los que se indica que los Lomos de Alvilla pertenecen al termino de Ovejo.

Reunido una parte del cabildo en la capilla de San Clemente de la catedral, el 21 de noviembre de 1477¹⁴, tras oír las explicaciones de los enviados sentencian los límites entre Ovejo y Pedroche, ante diversos testigos entre ellos Alfonso Fernández Argiñan, escribano público de Córdoba y ante el notario apostólico Antón de Córdoba.

Este límite lo expuse en su día¹⁵ de los que entresacamos algunos datos:

El llamado puerto Viejo, del Rey, Cuzna y por los pozoalbecenses de aquellos años puerto de la Caheruela o Cigueruela era por donde trcurría el camino descrito por Idrisi de Córdoba a Toledo entre 1395 y 1440 y en especial entre 1420 y 1425, como así lo declaran la mayoría de los testigos, situado en el camino del Musgaño, tras dejar atrás la venta de la Cigueruela del Peñón del Lazarillo.

Del puerto se seguía a coger arroyo Lobo hasta su desembocadura en el Tamujoso que tras cruzarlo y seguirlo medio kilómetro seguía hasta la venta del Río, llamada también del Vado o de la Encina en el lado derecho del Cuzna (38° 17'12"-4° 55'02") que debió de funcionar hasta los primeros años del siglo XV. Después se atravesaba el arroyo García por encima de la Natera para continuar el camino de esta a Pozoblanco, seguir en dirección NE por el lomo de la atalaya de Juan de Sevilla y de allí a la Venta de la Oliva que está en el camino del Castil de Lobos, "que está en termino de Ovejo a una legua de Pozoblanco y de allí a Pedroche."

Varios escritores indican que en el Pozo Viejo de Pozoblanco 38° 22'41"-- 4° 50'55" se asentaron habitantes de Pedroche debido a la peste a mediados del siglo XIV o bien que agricultores de esta villa con tierras en aquellos parajes en vez de volver a Pedroche pernoctaban en algunas construcciones allí realizadas. Consideramos que lo más lógico es que habría alguna venta para los viajeros que hacían el trayecto de Córdoba a Toledo por la anterior venta, la de la Oliva, situada a la altura del kilómetro 31,750 de la carretera de Villaharta a Pozoblanco, distaba una legua del actual Pozoblanco y de Pedroche más de 18 kilómetros, demasiada distancia de separación entre dos ventas en aquella época al constatar las distancias existentes entre las ventas anteriores a esta. Alrededor de la venta posteriormente se fue construyendo algunas casas por personas de Pedroche, desplazadas allí por diversos motivos, entre ellos los que hemos citados.

El 28 de marzo de 1478¹⁶ estando en la catedral Diego de Rojas, licenciado, juez y veedor de términos de Córdoba y su obispado, Juan Muñoz, capellán y procurador del cabildo le presenta un escrito por lo que le requería que hiciese guardar la sentencia dada por el cabildo, sede vacante, entre los términos de Ovejo y Pedroche dada el 21 de noviembre de 1477.

Diego de Rojas contesta que el conocimiento de los términos pertenece a los reyes, a el mismo, en virtud de los poderes reales que posee, y al doctor Rodrigo

¹⁴ ACC. Caja P. ff. n.º 120 ff. 48 r -51 r.

¹⁵ ERQG. Crónica de Córdoba y sus pueblos. (2002). El desarrollo del termino de Obejo en época medieval. Alfoz, dehesas, cotos y ejidos. Estudio histórico-geográfico (I).

¹⁶ ACC. Caja P. n.º 120. ff. 51 r- 54 r.

Maldonado de Talavera, juez y veedor principal de términos, y que actuará según derecho. Ante Antón de Córdoba, Notario apostólico.

A pesar de poner las cosas en su sitio y dejar claro que lo que se había hecho era una intromisión en asuntos que no competían al cabildo, estas limitaciones se mantuvieron algo más de 400 años, exactamente hasta 1910 cuando se repartió la Dehesa de la Concordia entre Pozoblanco, Villanueva de Córdoba, Alcaracejos y Añora, no por haber comprado las tierras de las 46960 fanegas del marco mayor de Córdoba sino por el vuelo de las hierbas que crecían en ellas, y aún así, jamás llegaron a pagar estas en su totalidad, como verén en proximos escritos.

Hay ciertas infracciones que parecen que se heredan de padres a hijos, como es el caso de Juan Ruiz de Ovejo, vecino de Pedroche, hijo del arrendador del pan de Pedroche en 1466, Diego Ruiz de Ovejo y uno de los cerca de 30 hombres de esta villa que sembraba trigo y cebada en los Montes de Alvilla, del término de Ovejo. Pues bien, el mencionado, el 21 de enero de 1494¹⁷ al ser preguntado y acusado por qué razón sigue sembrando tierras realengas, responde: "En el Pedroche es uso y costumbre de desmontar las tierras realengas e tenellas por suyas"..... y tal es que los moradores de Lvilla, vecinos de Pozoblanco consiguen en 1504 se les conceda una dehesa boyal de 24 fanegas.¹⁸

A mediados de octubre 1477¹⁹ Diego de Rojas, juez y veedor de términos por mandato real, ante las denuncias los concejos de Obejo y Córdoba, se desplaza entre otros lugares al sur del término de Obejo pues varios veinticuatro de Córdoba aprovechándose de haber hecho ciertas construcciones con ramaje dejándolas por un tiempo superior a medio año en tierras pertenecientes a lo realengo, las compraban creando a continuación pequeñas huertas y heredades en aquellos pagos, y con estas bases se habían apropiado de todas las tierras linderas con estas, defendiéndolas como suyas y arrendolas, así: a) Alfonso de Angulo había ocupado todas las tierras al este del arroyo del Guadalbarbo. b) Pedro Moñiz de Godoy y la jurada de Hocés "habían entrado, e tomado e ocupado las tierras e prados e pastos e montes de Valhondo y Valhondillo, asy por el Vado de la Sortija como por otras muchas partes ". c) Juan de Angulo de todas las tierras del Avellanar. En los tres casos el juez "fallo que debo restituir e restituyo e adjudico la posesión de la dicha tierra a la dicha ciudad de Córdoba e vecinos de ella, dexándola como la dexo por vacada, realengo y valdío e pasto común de todos".

Las tierras apropiadas se corresponden con las siguientes fincas: a) Suerte Lentisco y Maromo con 1536 fanegas del marco mayor de Córdoba, en donde había 37 encinas, 2114 chaparros y 1603 acebuches. b) Choza Redonda con 950 fanegas, 390 chaparros y 5200 acebuches, c) Valhondillo con 317 fanegas, 371 chaparros y 501 acebuches. d) Suerte Alta con 1708 fanegas, 379 encinas, 2666 chaparros, 196 acebuches, 40 álamos negros, 6 álamos blancos y 19 almezos. e) Colada de Suerte Alta de 100 fanegas. f) Tierras del arroyo de las Minillas con 40 fanegas. g) Linderos con la finca La Sortija con 39 fanegas. Esta superficie limitaba al norte con el camino de los Puntales, al oeste con el arroyo de las Minillas, al este con pantano actual y río de Guadamellato y sur la colada de las Pedrocheñas. En total 4700 fanegas del marco mayor de Córdoba o 2.876,87 hectáreas.

¹⁷ AMC. Varios antiguos sin catalogar. 1494.01.30.

¹⁸ AHMOv. Rgtró 5015.Leg 219.Exp. 24.

¹⁹ AMC. Caja 1035. AH. 12.04.01 n.º 9,12 y 13.

Dieciséis años después de estos hechos (9-X-1493), los escribanos Juan González y Juan Jiménez recogen las sentencias dadas por Diego de Rojas, indicándonos que ya que este restituyó y adjudicó la dehesa de Valhondos a la ciudad de Córdoba, unas 4000 fanegas, esta ciudad disfrutó de ella: En 1591 la destinó para pasto de potros, pero con el transcurrir de los años alegando que no era apta para la crianza de estos animales obtuvo el 3-2-1629 una Real autorización para arrendarla, sin que en todo el proceso se beneficiase el concejo de Ovejo, jurisdicción de Córdoba.

Hacia 1485 y en los años siguientes, las relaciones entre los concejos de Ovejo y Córdoba debieron ser muy tirantes, ante las tropelías cometidas por los arrendadores, mayordomos, caballeros de sierra, guardas y alguaciles dependientes de este último, al no respetar las franquezas y libertades acordadas y confirmadas desde hacía más de doscientos años, sobre la dehesa del Guadalbarbo²⁰. El concejo de Ovejo, reclama y seguramente amenaza con despoblar su término, a través de su alcalde ordinario Pedro Lopez y Córdoba responde, ya con los Reyes Católicos en el poder, el 22 de octubre de 1488, confirmándose no solo los mandamientos y franquezas dados anteriormente a esta fecha, sino también corroboradas: "las ordenanzas que el dicho concejo tiene, confirmadas y aprobadas por Nos..." El documento está firmado por el bachiller Juan Alvarez Guerrero, alcalde mayor, lugarteniente del corregidor Francisco de Bobadilla, los veinticuatro Fernan Paez y Pedro de Carcamo, y el escribano Diego Rodríguez, lugarteniente de Pedro de Hoces, escribano del concejo de Córdoba.

La última confirmación realizada por el concejo de Córdoba al de Ovejo en el siglo XV, sobre su dehesa del Privilegio, data del 18 de septiembre de 1492²¹, firmada por su alcalde mayor, licenciado Don Pedro Mercado y el escribano del concejo, Fernan Rodríguez.

Estando eximidas de pagar almojerifazgos las villas de Bujalance, Almodovar, Pedro Abad y Ovejo²² por parte del concejo de Córdoba "no lo contradiciéndolo...por los mercaderes ni recueros e arrieros que por las dichas villas pasavan con sus mercaderías", desde hacía más de sesenta años, cuando el comendador Francisco de Cuenca les exoneró de su pago, aunque a mediados de siglo pagaban una pequeña cantidad. Ante esta situación Córdoba a través del licenciado y juez de términos Sancho Sánchez de Montiel apela ante los Reyes Católicos con el fin de que se cobren, pues ya habían perdido de renta sesenta mil maravedíes. Dan treinta días para que los procuradores de estas villas presenten las pruebas que fueran necesarias. Dada en la ciudad de Çaragoça a diez e syete días de setiembre de noventa y dos años. Don Álvaro, Iohanes liçençiatus dacanus yspalenses, Martinus dotor, Antonius dotor, Petrus dotor, y Alfonso de Mármol, escribano de cámara, etc..

En 1493 el vecino y jurado de Ovejo Antonio Gómez obtiene, no se sabe por qué medio, del licenciado Sancho Sánchez de Montiel²³, juez de términos de Córdoba, un mandamiento mediante el cual sus ganados podían comer libremente tanto en la dehesa del Guadalbarbo como en el propio ejido de Ovejo, sin pagar arrendamiento, "so pena de diez mil maravedíes para la cámara de sus altezas.

El concejo de Ovejo, nombra al que fue su alcalde en 1488, Pedro Lopez, su procurador, para resolver este mandamiento y alega ante el juez, entre otras cosas: a)

²⁰ Id 2, pag 29.

²¹ Id 2, pág. 29 v.

²² AGS.RGS.1492.09.17. f. 199.

²³ AMC 12.01.01. Varios antiguos. Pedimento cursado por Pedro Lopez, procurador del concejo de Ovejo ante el juez de términos Sancho Sánchez de Montiel.

Que se ajuste a los poderes que le han concedido los Reyes Católicos. b) Que se atenga a las causas que lleven implícitas ocupaciones de tierra en lo realengo) Que la dicha dehesa se arrienda, "según e de la forma y manera que se ha acostumbrado arrendar e usar e tener e guardar por el dicho concejo de más de cien años a esta parte." Más exactamente, desde 1375, por la ordenación de dehesas de Enrique II. d) Que los únicos jueces competentes para esta causa son "los señores Córdoba e no a vuestra merced.". Aunque no exista documentación al respecto, el juez de términos debió darle largas sin dejar nulo su mandamiento, encontrando Antonio Gómez la manera de conseguir su propósito, por el momento.

El concejo de Obejo²⁴ insiste ante el consejo real alegando: Don Fernando y doña Isabel a vos el nuestro corregidor o juez de residencia de la muy noble ciudad de Córdoba, salud y gracia, sepades que Miguel Sánchez Romero y Fernando de Salamanca, en nombre de la villa de Obejo, tierra de la dicha ciudad, nos hizo relación de su petición, diciendo que estando nos en la dicha ciudad, la dicha villa ovo dado ciertas peticiones contra Gómez Aguado, jurado de la dicha villa, de ciertos agravios y sinrazones que del dicho jurado avia recibido e que nos lo ovimos sometido al cabildo de la dicha ciudad para que lo viesen e, llamadas y oydas las partes, fiziesen justicia, e los cuales diz que lo remitieron al licenciado nuestro alcalde mayor de la dicha ciudad, ante el cual diz que fizieron sus provanças e que después fue fecha publicación e reçebidos e prueba de tachas e fueron fechas sus provanças e las presentaron ante el dicho alcalde mayor e, que cabsa de las dilaciones que el dicho jurado ha buscado, diz que fasta aquí no se ha visto ni determinado el dicho negocio. Por ende, que nos suplicaban e pedían por merçed que les mandásemos fazer sobre ello complimento de justicia o como la nuestra merced fuese, e nos tuvimoslo por bien, porque vos mandamos que tomades el proceso del dicho pleito en el estado en que esta e, llamadas e oydas las partes, libredes e determinedes segund llaredes por justicia, por manera que las partes la ayan e alcancen e no tenía razón de se quejar e los unos en los otros. Dada en la villa de Madrid, (en blanco) días del mes de octubre año de mil cuatrocientos noventa y cuatro años. Don Alvaro Iohanes, escribano.

El 30 de abril de 1495²⁵ se da el siguiente documento sobre el tema tratado:"todos son nuestros vasallos y las tierras y montes de unos y de los otros siempre fueron y son comunes para todos, y ninguno tiene termino sennalado que se le deva guardar, salvo las dehesas boyeras que cada concejo tiene sennaladas para sus ganados".

Los años van pasando²⁶ y la familia Gomez Aguado sigue gozando de una serie de tierras sin pagar arrendamiento al concejo de Ovejo. Ahora, el 20 de julio de 1520 se sigue el pleito contra el hijo, Pedro Gomez Aguado, jurado también de Ovejo como su padre, así: el concejo nombra otra vez a Pedro Lopez, alcalde y jurado que fue de Ovejo, para defender los intereses del pueblo, alegando que denunciaba y denunció ante el dicho señor juez como uno del pueblo " é dixo que siendo exido y termino realengo de la dicha ciudad de Córdoba e del dicho lugar de Ovejo, la nava que dizen de San Benito, que esta media legua del dicho lugar de Ovejo, linde del camino que va del dicho lugar de Ovejo a Adamuz, Pero Gómez, jurado y vecino del dicho lugar de Ovejo a tomado e ocupado el dicho exido e termino realengo de la dicha nava de San Benito e lo a labrado e sembrado de diez años a esta parte, poco mas o menos, despojando a los vecinos del dicho lugar de Ovejo de la posesión en que estaba antes, de arar con sus

²⁴ AGS. RGS.X-1494-66.

²⁵ AGS. RGS.1495.04.30. f. 60.

²⁶ AMC. Secc 7ª Serie 7. Doc. n.º 3.

ganados e se aprovechar del dicho exido e termino realengo como de cosa pública, sobre lo qual pidió cumplimiento de justicia".

Se citan a los testigos de ambas partes, estableciéndose una serie de preguntas que se les debía hacer, tales como: a) Si conocen a los diversos representantes del concejo de Córdoba y 24 de este, a Pero Gómez y si tienen noticia de la nava de San Benito. b) Si la nava esta en Obejo y desde hace 50 años era realenga y aprovechada por los vecinos. c) Si en los últimos 10 años, Pero Gómez la ha tenido como suya. d) Si los frutos y aprovechamientos de la dicha nava pueden valer 3000 maravedies. e) Si estos hechos son conocidos por "publica boz e fama".

Oidos los vecinos de Ovejo, Antonio Moreno, Francisco Lopez y Pedro García por parte de su concejo, representado por el de Córdoba, se presenta Miguel Sánchez Romero, vecino de Ovejo mostrando una carta por la que vende el 25 de julio de 1507 las tierras de San Benito, que eran de su propiedad, a Pedro Gómez por 1000 maravedies, firmada por el escribano de Ovejo Sancho Martínez.

El juez, señor doctor Quiros toma el proceso en el punto y estado que hasta aquí estaba y que para "fenecer y acabar e que manda çitar a las partes para que lo sigan".

Pensamos que todo este proceso es una gran representación por parte del concejo y vecinos de Ovejo con el fin de disponer libremente la nava de San Benito, ya citada en las ordenanzas de 1470, para mantener la ermita tal vez construida en 1464 cuando se les da las Constituciones de la Hermandad de San Benito, y seguir haciendo dos veces al año una romería para venerar al santo.

Corría el 24 de mayo de 1489²⁷ cuando el jurado de Ovejo, Antón Gómez arrienda a Benito Sánchez, hijo de Antón Ruiz de Montemayor, vecino de Villaharta, la posada de Pedrique con las huertas y olivares y aguas y montes que le pertenecen y 85 colmenas vivas y las casas y venta y un pedazo de viña y árboles, todo ello termino de Ovejo y que tiene por linderos la dicha posada de Pedrique, los montes del Rey, el camino real que va a Pedroche y las viñas de Alfonso de Hoces. Le pagará 9000 maravedies exentos (horros) de diezmo y de toda costa y tres pares de buenas gallinas, "pagados los maravedies por tercios del año y las gallinas por Navidad". Benito Sánchez se encargará de la castración de las colmenas, de que todos los muros y vallas los mantenga en condiciones y de las faenas agrícolas a realizar en la huerta, viña y olivares. Se firma dicho contrato en Córdoba el 15-X-1490. Fue y aun hoy es una magnífica finca.

Años más tarde, ya fallecido Antón Gómez, la que fue su mujer María Roa redacta una carta el 25-7-1518 en la que expresa que su actual marido Pedro Rodríguez Palomo le autoriza hacerlo "en su presencia e con su licencia e consentimiento expreso".

Indica que por una parte obliga a Fernando Sánchez, jurado y vecino de Alcaracejos y por otra que tiene puesta una demanda a Miguel López Melero, hijo de Pedro Lopez, jurado, vecino de la villa de Ovejo, como poseedor de una heredad de posadas de colmenas que se dice de Pedrique, con su huerta y olivar que alinda con la posada del Moralejo, con la dehesa de Fernán Páez y con una calera de Egas Venegas.

Esta heredad le fue vendida a Miguel Lopez por Fernando Sánchez por lo que Maria Roa la pedía y demandaba a Miguel alegando que se debía de considerar como parte de sus bienes dotales, tasados en 80.000 maravedies, ya que los bienes de su

²⁷ AHPC of.14.leg 25. f.39 v-40rv.15-X-1490 y AHMOv. Juzgado. Siglo XV Doc. n.º 18.

marido estaban obligados a devolvérselos, causa que esta en este momento en pleito en Córdoba ante el juez ordinario Gonzalo de Chillón.

Citado Miguel Lopez en el dicho pleito, requirió la presencia de Fernando Sánchez como vendedor de la dicha heredad por lo que María Roa indica que lo mas sensato es apartarse del dicho pleito "sacándolo en paz y salvo de este estado y nos las dichas partes por nos quitar de pleitos, debates y contiendas y de las costas y gastos del susodicho que nos podían retrasar" deciden los tres "no tomar voz en el pleito".

María Roa sigue indicando a Fernando Sánchez que por no embargar a su marido Antón Gómez, os tuvo que vender la dicha posada y la ha habéis poseído con justo título, pero "por el bien de paz y concordia, somos acordados, convenidos e igualados de esta manera quedando y pagando vos el dicho Fernando Sánchez, jurado, a mi María Roa 10.000 maravedíes de la moneda usual, desde hoy hasta treinta días primeros siguientes y yo la dicha María Roa habrá y pondrá mano del dicho pleito y demanda que sobre la dicha posada tenia puesta al dicho Miguel Lopez". Fechada en Córdoba el 20-8-1518. Yun Casalilla²⁸ cuando se refiere a los conflictos entre la ganadería y la agricultura: "Otros concejos como el de Obejo, consiguen a instancias de sus vecinos que desde Córdoba se les permita -rozar y sembrar y quemar en algunas dehesas de la villa-; y es precisamente esta pretensión de mantener una amplia zona dedicada al cereal, así como la de evitar la entrada de ganado antes de que se levante la esperada cosecha, lo que obliga a ordenar, ante las quejas de los labradores, que el ganado siempre vaya con guardas. Efectivamente así se hace cuando se trasladan de una majada a otra, con el fin de cumplir la ley y los animales de particulares por sus dueños para cumplir las ordenanzas y evitar litigios.

El 27-4-1506²⁹ el concejo de Obejo por decisión mayoritaria demanda a su escribano Sancho Martin ante el de Córdoba pidiéndole su destitución al haberse ido a vivir a Aguilar sin previa autorización, aduciendo que un cargo público debía habitar en Obejo al ser el pueblo donde ejercía su trabajo. Córdoba le da la razón, autorizándole a nombrar otro escribano e imponiendo al escribano una multa.

El 3 de julio de 1517³⁰ el notario de Pozoblanco Tomás García denuncia a Miguel Diaz Gorgojo y a su hijo Miguel Diaz Jurado vecinos de dicha villa porque han ocupado en la ribera del Cuzna, entre la Aliseda, los Frailes y el Rincón, medio caiz de sembradura (alrededor de media hectárea), terreno que siendo realengo lo defienden como suyo y a los vecinos de la ciudad de Córdoba y su tierra "les impiden entrar a gozar del pasto e paçer las hierbas e beber las aguas, e les an prendado, corrido e atemorizado". E por tanto, pido a vuestra merçed faga complimento de justicia a los dichos mis partes, e faziendola conforme a la ley de Toledo".

Para tal fin nombra como testigos a Miguel Ferrandez de la Jurada, alcalde de Pozoblanco, a Pedro Lopez, jurado de Ovejo y a los vecinos de este Miguel Sánchez Vaquero, Juan Lopez y Diego Lopez por el conocimiento que tenían de estas tierras al estar dentro de los límites del pueblo en cuestión

El 14-8-1522³¹ María Diaz, viuda de Juan Martin que fue alcalde de Torremilano y sus hijos Martin Fernández también alcalde y Sebastián presenta una demanda contra

²⁸ YUN CASALILLA B. Crisis de subsistencias y conflictividad social en Córdoba. Pag. 134. np- n.º 11, recogido AC Y AMC 12-8-1504 y 30-1-1503.

²⁹ AMC.LAC 1506.04.27.

³⁰ AMC Varios antiguos sin catalogar. 12.07.1517.

³¹ AMC Sec. 7ª Serie 7.

Bartolomé Ruiz Bajo, vecino de Pozoblanco ante el licenciado Francisco Diaz de Garate, alcalde mayor de Córdoba, siendo su corregidor don Luis de la Cerda por haberles usurpado un pedazo de tierra de ocho fanegas (4,897 Ha.) del termino de Ovejo que lindan con los Montes Reales, la Fuente Rumbrosa y la Fuente Encubierta, ya que ella y su marido sobre 1492 la abrieron y la desmontaron a su costa, teniéndola como suya hasta este momento.

El juez da un cierto plazo para que Bartolomé Ruiz presente sus alegaciones. Las presenta el 1-9-1522, afirmando que la dicha tierra "le pertenece por justos e derechos títulos, especialmente porque la desmonté, abrí y rasgué e la tengo fecha barbecho y edificado toril e casa en ella, por razón de lo cual, conforme al uso e costumbre inmemorial de la dicha villa de Ovejo e de su término, es mía para poder hacer de ella como de cosa mía y otra parte la parte contraria abrían dejado pasar mas de cinco años y aun de veinte, por razón de lo cual abrían perdido cualquier derecho que pudiesen pretender contra las dichas tierras y aquel seria prescrito, conforme a las hordenanzas de esta ciudad e del uso e costumbre de la dicha villa".

El alcalde mayor de Córdoba manda el 11-9-1522 a los alcaldes de Torremilano y Pozoblanco tomen declaración a los testigos de ambas partes, para lo cual deben de contestar a diversas preguntas y todo ello se lo traigan con el fin de hacer justicia "lo cual cumplid pagados vuestro salario, so pena de cada cinco mil para la Cámara Real".

El requerimiento ya esta en Pozoblanco el 25-9-1522, y su alcalde Francisco Martin Cabrera haciendo compadecer a los testigos les hace las preguntas siguientes:1ª) Si conocen a Maria Diaz y a sus hijos, las tierras de pan llevar del termino de Ovejo de ocho fanegas y sus limites. 2ª) Si Maria estaba casada con Juan Martin desde hacia 30 a 40 años y por tanto sus hijos eran legítimos.3ª) Si en los últimos 30 años Maria, su marido e hijos tuvieron estas tierras " e las poseyeron en haz y paz, labrandolas e sembrándolas e arrendandolas e llevando los frutos e rentas de ellas, sin contradicción de persona alguna.4ª) si se mantenía lo dicho en la tercera después de la muerte de su marido. 5ª) Si saben que el dicho Bartolomé Ruiz contra la voluntad de Maria Diaz e de sus hijos, había entrado este presente año en la dichas tierras y las ha arado para sembrar la sementera. 6ª)Si saben cuanto rentan.7ª) Que estas preguntas le sean hechas a Bartolomé Ruiz o a sus testigos.

El 21-X-1522 el licenciado Garate toma de nuevo el proceso y sentencia que los demandantes probaron su demanda y el dicho Bartolomé Ruiz no probó nada en su favor por lo que le condena a que dentro de nueve días a partir de esta fecha deje libre y desembargada el pedazo de tierra calma que está en el término de Ovejo

El 23-X-1522 Bartolomé Ruiz apela esta sentencia ante el corregidor y su lugarteniente, que tras considerar todas las pruebas confirma la sentencia dada por el alcalde mayor y se la devuelve para que vea su sentencia y la ejecute. . La sentencia fue pronunciada el 22-XI-1522, siendo sábado por la tarde y en audiencia pública. Ante esta nueva sentencia Bartolomé Ruiz apela a los presidentes y oidores de la Audiencia Real de S.M. de la ciudad de Granada que pidiéndole en que se basaba su apelación y no presentando pruebas, dicha apelación fue rechazada. El 31-XII-1522 se da la sentencia definitiva manteniéndose que en nueve días deje la tierra que ha usurpado y que de los bienes de Bartolomé Ruiz pague a María Diaz y a sus hijos 753 maravedíes de las costas y si no lo hiciere que se pongan sus bienes en almoneda, pues se le aplicaran también otras costas por la dicha ejecución por lo que manda y se cumpla, so pena de 10.000 maravedíes para la Cámara de S.M.

El 9-1-1523 el escribano publico de Pozoblanco Bartolomé Sánchez fue a la casa de Bartolomé Ruiz y no hallándolo, leyó y notifico la sentencia a su mujer y a sus hijos.

El 30-1-1523 Martin Fernández presenta la sentencia en Torremilano y en presencia del alguacil mayor y escribano público de esta villa tomó posesión del pedazo de tierra "andando por ellas, arando monte y renovando mojones" pidiendo a ambos que diesen testimonio de estos hechos.

Con el fin de que fuera conocido por el alcalde mayor de Córdoba el proceso realizado para el cumplimiento de su sentencia le fue presentado un escrito el 16-5-1523 por Martin Fernández contra Bartolomé Ruiz Bajo.

Pero el pleito entre ambos no termina aquí, pues el 27-6-1534 Martín Fernández, vecino y alcalde, ahora de Villanueva del Rey, presenta ante el alcalde de justicia de Córdoba Juan Gómez de Medellín, siendo corregidor Pedro Zapata de Cárdenas otra demanda contra Bartolomé Ruiz Bajo, vecino de Pozoblanco por haber sembrado en ciertas tierras de su propiedad del término de Obejo y haber metido su ganado en ciertas heredades de vecinos de Torremilano, Añora y Pozoblanco.

El alcalde falla que le da por pena la prisión que ha tenido en la cárcel de Córdoba, a que no entre ni a labrar ni a sembrar en la tierra del término de Ovejo bajo las penas establecidas en las leyes, que dé veinte ducados de oro , la mitad a Martín Fernández y la otra mitad a la cámara de S.M. y si sigue introduciendo sus ganados en heredades ajenas tendrá una pena de dos años de destierro de Córdoba y su tierra y además pague en un plazo de seis días a Martín Fernández una fanega de trigo y dos fanegas de cebada según se concertó entre ellos por apartarse Martín del proceso y declara que las mallas de lino depositadas en la alcaldía de Pozoblanco son de Martín Fernández.

El 28-7-1534 el bachiller Juan Gómez de Medellín manda un escrito a los alcaldes de Torremilano y Pozoblanco para que cumplan su sentencia y si Bartolomé Ruiz no la pudiera cumplir sean puestos en almoneda y si no los diera que sea prendido y llevado a la cárcel publica de Córdoba, lo cual deberían cumplir so pena de 2000 maravedíes para la Cámara Real.

Pero los pleitos por el pedazo de tierra del termino de Ovejo no acaban aquí, pues el 6-9-1546 a requerimiento de Alonso de Torquemada, procurador por el concejo de la ciudad de Córdoba demanda a Martín Fernández, alcalde y jurado de Espiel, ante el juez de términos de S.M. Martín López de Busto para que declare si tiene tomados y ocupados algunos términos realengos de esta ciudad. Responde que en la ribera del rio Cuzna alindando con el molino de Bartolomé Ruiz Bajo, vecino de Pozoblanco, tiene dos cahices de tierra de sembradura. El juez le ordena que no salga de Córdoba sin su licencia so pena de 10000 maravedíes.

Martin Fernández replica que la tal demanda no procede "ni a lugar por defecto de parte y de relación verdadera ya que dichas tierras son mías propias y herede de mis padres mas tiempo ha de 24 años y mis padres las tuvieron y poseyeron más tiempo de 50 años...y aunque las dichas tierras fueran realengas que niego por el dicho trascurso de tiempo, se ha causado legitima prescripción....y sabrá vuestra merced que un Bartolomé Ruiz Bajo y yo y los dichos mis predecesores tratamos sobre dichas tierras pleitos y diferencias ante las justicias de esta ciudad y por sentencias pasadas en cosa juzgada se declararon las dichas tierras por mías como lo son y por tales son ávidas y tenidas". Por esto le pido mandamiento compulsorio de estos pleitos y presentarlos en

esta causa. El juez acepta su presentación. Aquí se insertan los dos pleitos descritos con anterioridad.

Presentados ante el dicho juez los dos pleitos Bartolomé Fernández indica que estas tierras "an sido mías y son ávidas de tiempo inmemorialy que en ellas no se puede echar dehesa, alçada la gavilla, quedan por realengas y comunes para el aprovechamiento de los vecinos de la ciudad y su término...por lo que pido se me dé por libre de la dicha demanda".

El 2-1-1547 el juez da veinte días a las partes para que "tachen, digan y aleguen lo que vieren que les conviene". Recibido todas las alegaciones el juez falla y condena a Martín Fernández a que deje libremente estos dos cahices de tierra de pan de llevar que parece tener ocupado en las tierras realengas de esta ciudad y que no las tome so pena de 50.000 maravedíes pues yo las declaro por termino realengo y si intentare tomarlas y ocuparlas, por este hecho "pierda y aya perdido qualquier acción o derecho que pretendiere tener a la propiedad, incurriendo en una pena de 20000 maravedíes". Manda también que no debe inquietar ni molestar ni prender a ninguna persona en las dichas tierras as so pena de 10000 maravedíes, restituyendo a la dicha ciudad y a Alonso de Torquemada en su nombre en la posesión de las dichas tierras. Manda amojonarla y si alguien quitare los mojones que pague 10000 maravedíes y esto lo debe hacer la villa de Espiel como máximo en el primer día de marzo y si no lo hiciera pague 10000 maravedíes y por último condena a Martín Fernández a pagar las costas de este pleito y añado por lo aquí escrito que por "ellos reservo el derecho de la propiedad al dicho Martín Fernández para que lo pida allí donde quisiere y pudiera hacerlo. En Córdoba a 6-2-1547.

El 23 de octubre de 1571³² el Cabildo de los Jurados de Córdoba piden sentencia ante el juez de términos Gonzalo Hernández de Morales a Juan de Astorga, hijo del ramonero Dionisio Astorga al haber ampliado en una yugada (36 fanegas o 22 hectáreas) el lagar de los Astorga situado en Campo Alto de Ovejo.

Siguiendo la ley de Toledo ya que la demanda se le notifico el 4 de octubre para presentar pruebas, el juez dio y pronuncio la sentencia siguiente: Ya que Juan Astorga no había presentado prueba alguna sobre la propiedad de la referida yugada, le condeno a restituir a la ciudad de Córdoba la posesión del pedazo de tierra sobre que se trata en este pleito,, no perturbe la posesión de ella so pena de quinientos ducados, pague un día de mi salario y de todos los cofrades que conmigo entienden en esta comisión y en los gastos y costas que el dicho Cabildo ha hecho y "según esta causa y proceso, cuya tasación en mi reservo y así lo pronuncio y mando, juzgando definitivamente" a 8 días del mes de enero de 1572.

A finales de 1572, Pedroche, Torremilano y Obejo, apoyados por Córdoba, pleitean.³³

contra D. Francisco de Armenta, 24 de Córdoba, y D. Juan alonso Mohedano, al pretender estos adehesar las tierras que compraron en 1562 a Felipe II en aplicación de la pragmática dada por los Reyes Católicos el 15-7-1492, situadas al sur y al este de la Bermejuela y lindera con el cerro de los Castillejos, con algo más de 300 fanegas del marco mayor de Córdoba, en el termino de Obejo. Estas tierras eran compartidas con Pedroche en virtud de la comunidad de pastos existente entre esta y Obejo así como con otras villas de la jurisdicción de Córdoba. Pedroche entre otros argumentos indica: "la

³² AMC. Secc 12. Serie 4. Doc. 256.

³³ A.R. Ch.Gr Caja 1981. Expediente n.º 6.

importancia de la montonera en todo el termino que llaman Los Pedroches de 8 leguas de largo y 4 de ancho, en donde estan las 7 villas y 3 aldeas y conforme a la población era poco el termino que tenían y no convenía que se estrechase más con adehesar.....y tenían una dehesa que se decía la Jara que era comun para todo genero de ganados y tenia una hierba que se decía canavieja porque criaba un ganado con mucha abundancia de sangre...

El pleito aun en 2-12-1588³⁴ no habia sido resuelto. Según sentencias anteriores solamente se podía adehesar la mitad de la heredad que fuese propietario y los vecinos que fuesen de fuera la cuarta parte y los no vecinos la octava parte siempre que las heredades fuesen de más de 4 yugadas y que el resto quedase libre y desembargado para todos los vecinos de la dicha ciudad y su tierra. "Esta ordenanza nunca se ha usado ni guardado ni haber sido recibida ni en los Pedroches ni en Obexo que todo caía en el partido y termino de la dicha ciudad y constando de ello a muchos caballeros y personas ricas y así fueron tomadas y ocupadas mucha cantidad de tierras de la dicha sierra y que desde tiempos inmemoriales no se habían adehesado en ellas y ahora lo habían pretendido quitando el aprovechamiento común que los vecinos de las dichas tierras tenían y los de la ciudad de Córdoba, como cortar leña, madera, rozar, sembrar, cazar, coger espárragos y tarmas (ramas secas o cortadas) y pacer las hierbas y verter las aguas y todas las demás comunidades en usos y costumbres que habían tenido desde tiempo que las dichas villas se habían poblado". En este año citado aún se mantiene esta tradición. Tras muchas peripecias el pleito termino en 1615, 43 años después, con una sentencia a favor de D. Francisco Alonso Mohedano

En Ovejo la siembra de cereales se hacía por medio de rozas especialmente en la dehesa de Guardalobo, en otros montes aislados y en el límite norte de su término desde la Venta de la Oliva del Castill de Lobos hasta el mojón limite de Pedroche, Adamuz y Ovejo todo ello pertenecientes a lo realengo.

El 27-12-1593³⁵ se hace un cabildo para dar poder a Anton Martin Cañadas para causas propias del concejo ante el corregidor de Córdoba y su tierra y ante cualquier justicia de S.M. para reclamar lo pagado de más de la cobranza de los millones y que sirva también para parecer ante el juez Juan de Soria por comisión de S.M. para la ordenanza de las alcabalas de los años pasados de 1579 y ante cualquier otro juez que destacase con el fin de que pueda pedir y demandar 9.620 maravedíes que este dicho concejo pagó de la quiebra de la dicha alcabala, la del dicho año por mandato del dicho juez y asimismo podáis parecer ante el provisor de Córdoba (Juez diocesano nombrado por el obispo) y su obispado, sede vacante, y otras cualesquier justicias en razón del pleito que Espiel y Villanueva del Rey y la nava del Serrano quieren tratar con esta villa de Ovejo "en razón de que no baja el estandarte de esta dicha villa un día y quedar y cuando se hace la fiesta de Nuestra señora de Villaviciosa junto a Nuestra Señora como lo tiene de uso y costumbre y ante sus mercedes, como uno de ellos haga y hagáis en las dichas causas negocios movidos y por mover"...

El concejo reunido el 15-12-1596 ante los diversos negocios que tenía que solventar en Córdoba deciden nombrar a un procurador vecino de esta ciudad, Benito Fernández de Valverde, con una paga de cuatro ducados para que abogar en todos los asuntos pendientes no solo de la capital sino en cualquier parte del reino.

³⁴ A R. Ch. Gr. Caja 1858. Pieza 6.

³⁵ AHMOv. Actas capitulares siglo XVI. 1593-1596.

El alcalde mayor de Córdoba ejercía de juez en audiencia pública en causas civiles, mientras que el alcalde de justicia lo hacía en la cárcel sobre asuntos comunes y criminales.

Partimos de un hecho claramente manifestado en la forma de enfrentarse a los problemas que afectan a la villa que se sintetiza en la piña que forman su población y que es siempre puesto de manifiesto a través de su concejo reclamando los privilegios y mercedes dados por la ciudad de Córdoba, siempre bajo su jurisdicción, pero enfrentándose a ella cuando sus derechos y fueros eran vulnerados tratando de mantener y consolidar lo recibido a través del tiempo.

En el último tercio del siglo XV se palpa en Obejo el predominio de ciertas familias creándose un embrión de oligarquía local en menoscabo de la comunidad de vecinos al tomar una serie de decisiones por su cuenta sin realizar las consultas públicas que normalmente eran realizadas.

Es evidente que el despojo del término de Obejo era manifiesto entre las Siete Villas de los Pedroches y la ciudad de Córdoba, aprisionado entre el norte y el sur como un simple bocadillo para satisfacer los apetitos de ambas entidades, aunque a veces Córdoba como señora defendía a sus vasallos, no por hacerles un bien sino por considerar que era en contra de los intereses de las oligarquías que formaban su concejo. Curiosamente no existe ni un solo pleito con los concejos por el este y oeste, es decir, Adamuz y Espiel e incluso con Villafranca con los que siempre se llega a un acuerdo en caso de conflicto de intereses.



**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa
de Cronistas Oficiales**

